

13696 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre la aceptación radioeléctrica del equipo receptor «Navtex» marca «Navcom», modelo CI-8501-A, para el servicio móvil marítimo, solicitado por «Seyre, Sociedad Anónima».*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril, y «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio), y de conformidad con el procedimiento establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Seyre, Sociedad Anónima», con domicilio social en Eduardo Aunós, 1, Madrid, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo receptor «Navtex» para el servicio móvil marítimo «Navcom» CI-8501-A, fabricado por «Navcom Marine Electronics APS», visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de equipos,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica, con validez hasta el 21 de abril de 1989, con la inscripción E 89 87 0006, del equipo receptor «Navtex» para el servicio móvil marítimo marca «Navcom», modelo CI-8501-A, fabricado por «Navcom Marine Electronics APS».

Esta aceptación radioeléctrica podría ser revocada si en controles sucesivos que establezca esta Dirección General se demuestra incumplimiento de dichas condiciones.

Madrid, 21 de abril de 1987.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE CULTURA

13697 *ORDEN de 30 de abril de 1987 por la que se determina el valor del punto a efectos de las subvenciones a películas españolas de cortometraje.*

Ilmos. Sres.: El artículo 14 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), sobre protección a la cinematografía española, establece que los productores de películas españolas de cortometraje podrán acceder a una subvención calculada en función de los puntos que se otorguen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Real Decreto, así como que la valoración de cada punto se determinará anualmente por Orden del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la cuantía del Fondo de Protección a la Cinematografía.

Dada la dotación presupuestaria de dicho Fondo para el presente ejercicio económico, y no habiéndose modificado, por otra parte, las circunstancias que aconsejaron la valoración que la Orden de 26 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre) dio a cada punto, según se trate de subvenciones en función de su coste de producción, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, parece oportuno mantener para el presente ejercicio económico los mismos valores de dichos puntos.

En su virtud, de acuerdo con las dotaciones del Fondo de Protección a la Cinematografía para el vigente ejercicio, y a propuesta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.—El valor del punto, a efectos de la subvención que pueda concederse a los productores de películas españolas de cortometraje, de acuerdo con lo que determinan los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, queda establecido para el presente ejercicio económico en 80.000 pesetas para las subvenciones que se otorguen en función de su valor artístico o interés cultural, y en 40.000 pesetas para las que lo sean en función de su coste de producción.

Segundo.—Podrán obtener estas subvenciones los productores de las películas españolas de cortometraje que sean calificadas durante el presente ejercicio económico.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

13698 *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se convoca el «Premio Reina Sofía 1988» de investigación sobre prevención de las deficiencias.*

La exigencia de promover la investigación en un campo donde se configura uno de los retos más importantes de nuestro tiempo, como es la prevención de la deficiencia mental y malformaciones congénitas, movió a Su Majestad La Reina de España, Presidenta de Honor del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, a conceder Su nombre al premio creado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente).

Por otro lado y como muestra de solidaridad con las gentes de nuestra estirpe en un asunto tan profundamente humano, el Premio «Reina Sofía» se abrió, a partir de la convocatoria de 1984, a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, expresando a través de él el interés de España y de su Monarquía en contribuir a la tarea de erradicar factores de riesgo que pueden afectar tan esencialmente al futuro de vida personal y social de un elevado número de hombres y mujeres de nuestros pueblos.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta de Gobierno del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, y agradeciendo la colaboración de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», dotadora del Premio, y contando asimismo con la contribución del Instituto de Cooperación Iberoamericana para la difusión de esta convocatoria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el «Premio Reina Sofía 1988», de investigación sobre prevención de las deficiencias.

Art. 2.º La finalidad de este Premio es recompensar una labor realizada de investigación científica o un trabajo experimental cuyos resultados merezcan esta distinción.

Art. 3.º El tema de la investigación o del trabajo deberá versar sobre cualquier aspecto de la prevención, en sus distintos niveles, de las deficiencias.

Art. 4.º Podrán optar a dicho Premio las investigaciones y trabajos realizados, en España o en el extranjero, por autores de nacionalidad española o de los países iberoamericanos, y publicados, al menos parcialmente, en lengua española.

Art. 5.º Las candidaturas deberán ser presentadas por academias científicas, Universidades o instituciones equiparables de los países donde el trabajo hubiera sido realizado o publicado, haciendo constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en la investigación o el trabajo propuesto. En el expediente de la candidatura se incluirán, por duplicado ejemplar, las publicaciones de las investigaciones o de los trabajos experimentales que se presentan para su valoración y, asimismo, autorización de sus autores para su reproducción por el Real Patronato o por la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa», en el caso de que fueran premiados.

Art. 6.º Las candidaturas deberán obrar antes del día 30 de mayo de 1988 en la Secretaría General del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, calle Serrano, 140, 28006, Madrid (España).

Art. 7.º El Jurado estará constituido de la siguiente forma:
Presidente: El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Vicepresidentes: El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Nacional de Medicina de España, designado por su Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Chile, designado por su Director o Presidente.

Un miembro de la Academia de Medicina de Méjico, designado por su Director o Presidente.

Un experto designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Un experto en materia de prevención, designado por el Ministro de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana. Un representante de la Fundación «Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa».

Como Secretario, sin voto, actuará el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

Art. 8.º El «Premio Reina Sofía 1988» estará dotado con 5.000.000 de pesetas.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable.

Art. 10 El Premio podrá declararse desierto si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

TRIBUNAL DE CUENTAS

13699 *INFORME de 25 de junio de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en base a las cuentas de los ejercicios de 1979 a 1984, inclusive.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 25 de junio del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización del Banco Hipotecario de España.

I. Antecedentes y su consideración

I.1 MARCO LEGAL Y FUNCIONES

El «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» fue configurado como Sociedad Anónima por acuerdo del Consejo de Ministros del 9 de diciembre de 1971, sucediendo en todos sus derechos y obligaciones a la Entidad de derecho público Banco Hipotecario de España. En la actualidad, se rige por sus propios Estatutos, Leyes de Crédito Oficial y de Sociedades Anónimas, y por las demás disposiciones que le fueren de aplicación, ostentando el Estado la titularidad de la totalidad de las acciones.

El «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, se constituyó por tiempo indefinido, teniendo por objeto la realización de las funciones de todo orden que la Ley de Crédito Oficial atribuye a las Entidades oficiales de crédito, en relación con el crédito hipotecario y la financiación del sector de servicios en general, atendiendo, también, las líneas de crédito atribuidas o que se le atribuyan por el Gobierno.

Por otra parte, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1982, completado por acuerdo de 21 de abril del mismo año, dispuso la disolución del Banco de Crédito a la Construcción, en adelante BCC, para su fusión con el Banco Hipotecario de España, en adelante BHE, a excepción de las actividades de crédito naval, que habrían de integrarse en el Banco de Crédito Industrial, en adelante BCI. De esta forma, tras los pertinentes acuerdos de las Juntas generales respectivas, así como de las modificaciones estatutarias del BHE y BCI, se disolvió, sin liquidación, el BCC, y su patrimonio se dividió en dos partes: Una, compuesta por los elementos de activo y pasivo relativos al crédito oficial al sector naval, absorbida por el BCI, y otra, compuesta por todos los demás elementos patrimoniales, absorbida por el BHE, que debió ampliar

el capital social mediante la emisión de acciones totalmente suscritas y desembolsadas por el Estado.

Paralelamente, se modificaron los Estatutos del BHE en el sentido de ampliar el objeto social, dando cabida a las funciones antes encomendadas al BCC, en relación con la financiación de los sectores de vivienda, enseñanza y servicios y, en general, de la actividad constructora, así como a las nuevas funciones derivadas de la Ley 2/1981, de Regulación del Mercado Hipotecario y Reglamento de 25 de marzo de 1981.

Por lo que respecta a su financiación, el BHE, según establece la Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, dispondrá fundamentalmente de las dotaciones que, con carácter de créditos con interés, le asigne el ICO, además de sus propios recursos y los que obtenga de la emisión de cédulas y bonos hipotecarios.

I.2 AMBITO, NATURALEZA Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización selectiva a que se refiere este Informe se ha extendido a los ejercicios económicos 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, dedicando especial atención al análisis de las siguientes áreas de sus estados financieros: Cuentas de crédito, cartera de valores, inversiones en inmovilizado material, deudores, acreedores, gastos de personal, gastos de material y servicios, otros gastos y emisión de cédulas y bonos, utilizando los procedimientos y técnicas de auditoría generalmente aceptados.

El alcance en el examen de las distintas áreas ha sido diverso, en función de las dificultades y limitaciones encontradas, realizando pruebas exhaustivas en determinadas ocasiones y efectuando un mero análisis de los procedimientos en otras, como se pondrá de manifiesto a lo largo del Informe.

Durante el período fiscalizado se han producido en el Banco tres hechos fundamentales que han determinado su situación y han condicionado de una forma importante el trabajo de fiscalización:

1. La fusión del BHE y BCC con efectos puramente legales en un principio y que ha supuesto la integración paulatina a lo largo de los años 1982, 1983 y 1984, tanto de los equipos de personas como de los sistemas administrativos, contables y de gestión en general, completamente diferentes, sin que existiese ningún proceso previo de aproximación.

2. La implantación de nuevos sistemas informáticos en prácticamente todas las áreas de actuación del Banco con los desajustes que lleva consigo la introducción de nuevos programas, prueba de los mismos y corrección de fallos o errores, sobre todo en una Entidad de la complejidad y volumen de operaciones del Banco Hipotecario, a lo que se suma la gran casuística de los contratos hipotecarios establecidos en apoyo de los diferentes planes de viviendas ejecutados.

3. La descentralización del Banco, no sólo por la apertura de nuevas sucursales, sino por las distintas funciones encomendadas a las mismas, que pasan por ser meros receptores de documentos y solicitudes de crédito a realizar la gestión de concesión y administración, aunque con ciertas limitaciones en cuanto a la concesión por razón de la cuantía.

Estos hechos, junto con la inestabilidad en la Presidencia de la Entidad y los importantes cambios de personal habidos en puestos directivos e intermedios, han hecho del período 1982-1984 una etapa de transición en el Banco, en la que se han producido numerosos desfases y desajustes de todo tipo, pero que ha supuesto un esfuerzo de modernización del Banco, como se aprecia ya en la mayor agilidad en la concesión de créditos, control de morosos, programas informáticos integrales, etc.

La principal dificultad encontrada en la realización del trabajo de fiscalización ha sido la tardanza por parte del Banco en facilitar la documentación solicitada y, en ocasiones, la falta de claridad de la misma, existiendo áreas en que la Entidad no ha aportado parte de los documentos solicitados. Hay que poner de manifiesto, asimismo, que cuando ya estaban cerrados algunos temas y concluido el trabajo sobre los mismos, se ha intentado, por parte del Banco, ir aportando, de una forma fragmentaria, la documentación solicitada que no fue entregada en su momento. Esta nueva documentación no siempre se ha tenido en consideración para no demorar indefinidamente el trabajo, puesto que las peticiones de información y documentación se han formulado reiteradamente y admitiendo plazos amplios para su recepción.

Las dificultades encontradas para llevar a cabo la fiscalización han derivado de la realidad objetiva del Banco y de las deficiencias existentes en cuanto a organización, archivo (fraccionado y disperso en el espacio y en la responsabilidad) y documentación. En cuanto a la colaboración del Banco con el equipo del Tribunal de Cuentas, se puede afirmar que, en términos generales, ha sido satisfactoria, habiéndose apreciado buena disposición y colaboración de la Dirección y de la mayor parte de los empleados del mismo con los que se ha tenido contacto.